



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir nuevamente al pagador de FIDUPREVISORA. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 3 de agosto de 2021 a las 3:24 PM, proveniente del correo electrónico mcela_80@hotmail.com suscrito por la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada MARICELA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ quien solicitó requerir por tercera vez al pagador de FIDUPREVISORA teniendo en cuenta que no han dado aplicación a la medida cautelar decretada, solicitud a la que se accederá pues en enero de 2021 se ordenó requerirlo, sin embargo, hasta la presente no hemos recibido respuesta, pese a que por secretaría se les remitió el oficio respectivo el día 29 de enero de 2021 al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

Así las cosas, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, cuya entidad pagadora es FIDUPREVISORA EDT, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00833 fechado 7 de noviembre de 2017, lo anterior, máxime cuando según en respuesta emitida por FIDUPREVISORA y visible a folio No. 30 del cuaderno de medidas cautelares, el señor JUAN CAMILO JÁCOME en su condición de Director Oficina Barranquilla manifestó: "(...) se le informa que la medida cautelar de embargo dictada dentro del proceso de la referencia será ingresada a nuestras bases de datos y se aplicará medida cautelar a partir de la mesada ordinaria del mes de junio del 2019(...)", respuesta que fue recibida el día 4 de julio de 2019.

Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPDESCAR identificado con NIT 900.202.046-0.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA EDT, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 766-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Malambo, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1485AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A. EDT
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPDESCAR NIT. NIT. 900.202.046-0
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ C.C. 3699899

Este Juzgado, mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, ordenó requerirlo POR TERCERA VEZ, con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que devenga el demandado ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACIÓN, cuya entidad pagadora es FIDUPREVISORA EDT, medida comunicada inicialmente mediante Oficio No. 00833 fechado 7 de noviembre de 2017, lo anterior, máxime cuando según en respuesta emitida por FIDUPREVISORA y visible a folio No. 30 del cuaderno de medidas cautelares, el señor JUAN CAMILO JÁCOME en su condición de Director Oficina Barranquilla manifestó: “(...) *se le informa que la medida cautelar de embargo dictada dentro del proceso de la referencia será ingresada a nuestras bases de datos y se aplicara medida cautelar a partir de la mesada ordinaria del mes de junio del 2019(...)*”, respuesta que fue recibida el día 4 de julio de 2019.

Así mismo se le reitera que reanude las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPDESCAR identificado con NIT 900.202.046-0.

Se efectúa el presente requerimiento a solicitud de la parte interesada, el cual ya se le había remitido previamente a su correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co el día 29 de enero de 2021, sin embargo, hasta la presente NO SE OBTUVO RESPUESTA DE SU PARTE.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00511-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORÍAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (SIGLA COOPDESCAR)
DEMANDADO: ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO